

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, enero 14 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2376
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-2021-00804-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING) propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALFREDO FRANCO CRUZ y HAYDEE VÉLEZ FRANCO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Apórtese demanda dirigida a esta oficina judicial, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Exclúyase la pretensión número 1º relativa a la declaratoria de incumplimiento del contrato financiero de arrendamiento (leasing) pues no se acompasa con el trámite especial de restitución de bienes dados en arriendo, cuya pretensión principal es restitutoria y basta con expresar la causal que se invoca -incumplimiento del contrato por falta de pago- conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

3.- Exclúyase la pretensión número 4º concerniente a las consecuencias de no cumplir con la carga de que trata el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, como quiera que no constituye, en estricto sentido, en una pretensión, pues es efecto jurídico procesal consagrado en la normatividad que regula la materia.

4.- Adecúese la demanda en lo que refiere a la cuantía del proceso, pues si bien es cierto se estimó, no se deriva del escrito cómo se efectuó el cálculo a fin de determinar si está acorde a lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

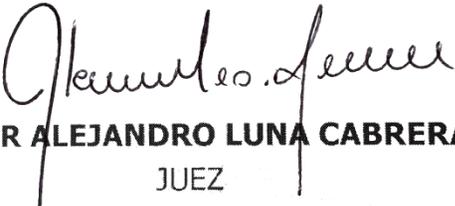
RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING) propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALFREDO FRANCO CRUZ y HAYDEE VÉLEZ FRANCO, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **003**

Fecha: ENE.17.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755569518ea9b9e20f049d70d1b53e08bdf2a093c0a0c0f2207ca0fc16c665b2**

Documento generado en 14/01/2022 12:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>